

70

exercicio de sus officios , se les aprehendiesse en las calles , ù otras partes con los Cuchillos que les son permitidos para su exercicio: Y con fecha de diez y ocho de Septiembre del citado año de mil setecientos cincuenta y siete , se formò Real Pragmatica , que fuè publicada en veinte y dos del mismo , mandando , que en todo , y por todo se observasse , y cumplierse lo contenido en ella , baxo las penas establecidas , de modo , que con el castigo se verificasse la enmienda , y desterrasse de una vez el perjudicial uso de estas Armas , tan dañoso à la Causa pública , zelando sobre su observancia muy particularmente por las Justicias , segun que todo mas por menor se contiene en las citadas Pragmaticas de mil seiscientos sesenta y tres , mil seiscientos ochenta y dos , mil seiscientos noventa y uno , mil setecientos y trece , y mil setecientos cincuenta y siete. Y conviniendo ahora à mi Real servicio , y bien de mis Vassallos revalidarlas para todos estos mis Reynos , y Señorios , inclusos los de Aragón , y Valencia , Cataluña , y Mallorca ; hè tenido por bien comunicar esta mi Real Resolucion con fecha de diez y ocho de este mes , que vista por los del mi Consejo , con arreglo à ella , ha acordado expedir esta mi Carta: Por la qual mando à todos , y à cada uno de vos en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , que luego que la recibais , hagais observar , y cumplir en todo , y por todo las referidas anteriores Pragmaticas , que prohiben el uso de las Armas cortas de fuego , y blancas , como son , Pistolas , Trabucos , y Caravinas , que no lleguen à la marca de quatro palmos de cañon , Puñales , Guiferos , Almaradas , Navaja de muelle con golpe , ò virola , Daga sola , Cuchillo de punta , chico , ò grande , aunque sea de cocina , y de moda , de faldriquera , baxo de las penas impuestas en dichas Reales Pragmaticas ; y son , à los Nobles la de seis años de Presidio , y à los Plebeyos los mismos de Minas ; y à los Alcabuceros , Cuchilleros , Armeros , Tenderos , Mercaderes , Prenderos , ò Personas que las vendieren , ò tuvieren en su Casa , ò Tienda , por la primera vez quatro años de Presidio ; por la segunda seis al Noble , y los mismos de Minas al Plebeyo , con las demas prevenciones , y penas , que se refieren en las citadas Pragmaticas , las que en todo quedan en su fuerza , y vigor , y de ellas no se librarán los contraventores , aunque lle-

